

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año."

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confín n sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**PESAS Y MEDIDAS****CIRCULAR****Partido judicial de Zamora.**

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento vigente para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en uso de las facultades que me confiere el artículo 69 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

1.º Que todos los días laborables comprendidos entre el día 1.º al 12, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar, en esta capital, a cuyo efecto estará abierta la oficina del Fiel Contraste en los días indicados, de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

2.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la policía de pesas y medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta, donde se usen pesas y medidas o aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieran concurrido a la oficina del Fiel Contraste, dando lugar al abono de dobles derechos de los señala-

dos en la tarifa, de conformidad a lo que expresa el artículo 75 del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las llamadas básculas puentes, que solo satisfarán derechos sencillos. Para la comprobación de las básculas, el dueño de ellas esta obligado a facilitar al Fiel Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance máximo y del lastre necesario; este no devengará derechos a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 50 céntimos por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se dé por terminada la contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a quediere lugar.

5.º Durante los cuatro primeros días laborables de cada mes, el Fiel Contraste tendrá abierta su oficina de nueve de la mañana a una de la tarde y de tres a cinco de la misma, para que puedan concurrir a ella los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar para la comprobación primitiva y para la periódica los establecimientos que abrieron nuevamente al público.

6.º Terminada la comprobación en esta capital, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Zamora.

7.º Los señores Alcaldes de los pueblos facilitarán el Fiel Contraste o su Ayudante, local y mueblaje para oficina en los días señalados para la comprobación, colecciones tipos de pesas y medidas, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi Autoridad, hagan cumplir este servicio

como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Zamora 20 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Ramón Lopez-Montenegro.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta el 1.º de Diciembre próximo año de 1930.

Trabazos.—Sección 1.ª, denominada Trabazos.—Local Escuela de niños de Trabazos.

Idem —Sección 2.ª, denominada Nuez.—Local Escuela de niñas de Nuez.

Villalazán.—Sección única.—Local Escuela mixta, sito en la calle de Toro, número 4.

Argusino.—Id. id.—Local Escuela de niñas.

Torres del Carrizal.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza de María Cristina.

Escudo.—Id. id.—Local Escuela mixta

Comisión provincial de Zamora**ANUNCIO**

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 21 de Diciembre de 1929, fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales correspondientes a los mismos de 1929, y son los que a continuación se expresan:

Alfaráz, Asturianos, Bercianos de Vidriales, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Cerecinos de Campos, Coomonte, Fuentes de Ropel, Hermisende, Luelmo, Maire de Castroponce, Ommillos de Castro, Otero de Bodas, Piñuel, Rábano de Aliste, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Maria de la Vega, Santovenia, San Vitero, Tamame, Vega de Tera, Vidayanes y Viñuela.

Zamora 24 de Diciembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

TORREFRADES

Habiéndose terminado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamientos comunales de este municipio para el 4.º trimestre del presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los vecinos puedan examinarlo durante las horas de oficina y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrefracdes 21 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Mateos. R—4151

GALLEGOS DEL PAN

Con motivo de las roturaciones arbitrarias cometidas en las vías pecuarias de este término municipal, por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se acordó proceder a la reposición de mojones en las mismas, anunciándose en el periódico oficial de esta provincia, en tres números consecutivos, para que los colindantes a las mismas no aleguen ignorancia, personándose si lo creyeran convenientes con los títulos de propiedad y cabida de las fincas. Cuya operación ha de dar principio en los ocho días siguientes del último anuncio.

La Comisión que al efecto ha de verificar la reposición de mojones, la compondrán tres vecinos que nombrará el Ayuntamiento con el que tenga a bien nombrar la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Gallegos del Pan 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—4400

VADILLO DE LA GUAREÑA

La Comisión permanente acordó proponer al Pleno la transferencia de un crédito de 624 pesetas 74 céntimos, del sobrante de ingresos resultantes de la liquidación del presupuesto ordinario de 1928, incorporadas al ordinario de 1929 procedentes, 200 pesetas del reparto de inquilinato y las 424 pesetas 74 céntimos restantes del de utilidades, al capítulo de imprevistos; para con ellas atender a pigos que no admiten aplazamiento por los siguientes conceptos: 322 pesetas 14 céntimos para pigar la industria por la corrida de novillos celebrada el 13 de Junio último que exige la Administración de Rentas públicas, a virtud de expediente de la Inspección de Hacienda y las 302 pesetas 60 céntimos restantes para atender al pago de obras que se hagan en el Matadero y otros gastos necesarios hasta fin del año actual.

Y se hace pública la propuesta a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes al Pleno, en término de quince días siguientes al que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Vadillo de la Guareña 15 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Vicente Barrios. R—4044

ANDAVIAS

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este Municipio las ordenanzas para la exacción de por repartimiento del arbitrio sobre el aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales y la del recargo del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas del Tesoro de la contribución in-

dustrial, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes, contra las que podrán formular ante la Comisión municipal permanente cuantas reclamaciones crean oportunas, de conformidad todo con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto.

Andavías 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Andrés Cabezas. R—4534

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Villalazán, Brime de Seg.

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Joaquín Rodrigo Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de los Fondos municipales de este término la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año 1928 y 1929, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la anterior relación, de conformidad con la Instrucción vigente de Apremios y sus reformas, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de Recaudación, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas, haciéndoles saber a los interesados por medio del presente que si durante los días del corriente mes satisfacen sus descubiertos, no se les llevará de recargo más que el 10 por 100, pero transcurrido que sea el último día del mes, se eleva al 20 por 100 y se procederá al embargo de bienes hasta hacer efectivo el cobro.

Sobradillo de Palomares 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Joaquín Rodrigo R—4153

BOVEDA DE TORO (LA)

En cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, se expone al público por el término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de las transferencias de crédito acordadas y que se expresan a continuación:

Del capítulo 7.º, al artículo 5.º, 100 pesetas.

Del id. 7.º, al id. 6.º, 150 id.

Del id. 13, al id. 5.º, 63.90 id.

Del id. 13, al id. 14, 200 id.

Del id. 19, al id. único, 705.85 id.

Total: 1.219.75 id.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, 0.80 pesetas.

Al id. 1.º, id. 10, 150 id.

Al id. 2.º, id. 1.º, 147.50 id.

Al id. 11, id. 1.º, 190 id.

Al id. 18, id. único, 731.45 id.

Total: 1.219.75 id.

Bóveda de Toro 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan García. R—4435

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de fecha 13 del actual, acordó la designación de los vocales natos para la constitución de las Comisiones de la parte real y personal para la formación del repartimiento de utilidades para el año de 1930, recayendo dicha designación en los señores siguientes:

Parte real

Don Julián Crespo Valdunciel, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en el término.

Don Pascasio Rodríguez Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Simplicio Rodríguez Muñoz, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en el término.

Don Luis Sánchez Crespo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Agustín Bernardino Amor, Cura Párroco.

Don Agustín Villaseco Corrales, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Eladio Gallego Jiménez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en el término.

Don Máximo Morante Gómez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que en el término de siete días, presenten los contribuyentes, las reclamaciones que estimen conveniente.

Bóveda de Toro 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan García. R—4535

VILLAR DEL BUEY

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 30 de Noviembre último, acordó nombrar los vocales natos de la parte real y personal que en unión de los vocales electos han de constituir las comisiones encargadas de formalizar el repartimiento de utilidades del próximo año de 1930, cuyos vocales natos son los siguientes:

Parte real

D. Vicente Blanco Estereada, mayor contribuyente por rústica.

D. Alonso Marino Garrote, mayor contribuyente por urbana.

D. Diego San Miguel, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Edelio Gago Gago, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Benjamín Antón Calvo, Cura Párroco.

D. José Marino Fadón, mayor contribuyente por rústica.

D. Domingo Vaquero Luengo, mayor contribuyente por urbana.

D. Angel Vázquez Bartolomé, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Pasariegos

D. Pedro Moralejo Moralejo, Cura párroco.

D. Domingo Pascual de Pedro, mayor contribuyente por rústica.

D. Custodio González Manzano, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de quince días, presente en esta Alcaldía las reclamaciones que crea conveniente contra dicho nombramiento.

Villar del Buey 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Felipe Redondo. R—4327

TORRES DEL CARRIZAL

Don Luciano Alonso Gúmez, Alcalde Constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que para atender al pago del aumento que han alcanzado diferentes capítulos del actual presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 7.º	152'60
Del id. id. 11	25
Del id. 4.º id. 6.º	123'32
Del id. 8.º id. 5.º	111'01
Del id. 18 id. único	211
Total.	622'93
Al capítulo 1.º artículo 4.º	300
Al id. id. 6.º	108'98
Al id. 4.º id. 2.º	92'39
Al id. 6.º id. 3.º	60
Al id. 7.º id. 4.º	20'31
Al id. 11 id. 1.º	41'25
Total.	622'93

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Torres del Carrizal 7 de Diciembre de 1929.
—El Alcalde, Luciano Alonso. R—4383

SAN MIGUEL DEL VALLE

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6 del mencionado Reglamento.

Por igual término se exponen también al público las Ordenanzas para la exacción del repartimiento de utilidades de referido año de 1930 a los efectos de reclamaciones.

San Miguel del Valle 16 de Diciembre de 1929.
—El Alcalde, Romualdo Bécares. R—4520

OLMILLOS DE CASTRO

Don Eduardo Rodríguez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este distrito de Olmillos de Castro.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha propuesto el proyecto de transferencia y suplemento de crédito dentro del ejercicio del vigente presupuesto municipal ordinario siguiente:

Se transfieren del capítulo 1.º partida 3.ª ar-

tículo 6.º, cuota de carcelarios del partido por no ser necesaria, 25 84 pesetas.

Idem 1.º partida 9.ª artículo 11, cuota de obligaciones de primera enseñanza por no ser necesaria, 183'38 pesetas.

Idem 7.º partida 18 artículo 1.º, cuota de atenciones sanitarias por no ser necesaria, 200 pesetas.

Idem 8.º partida 23 artículo 1.º, atenciones de la Brigada Sanitaria, cuota que no es necesaria, 114'60 pesetas.

Idem 9.º partida 24 artículo 4.º, cuota de Retiro Obrero, por no ser necesaria, 37 pesetas.

Total 560'82 pesetas.

Se transfieren al capítulo 1.º artículo 8.º partida 5.ª, para completar el pago de la suscripción del *BOLETÍN OFICIAL*, 1'15 pesetas.

Idem 1.º artículo 11 partida 7, para gastos de quintas, 100 pesetas.

Idem 18 artículo único partida 30, para gastos imprevistos, 459'67 pesetas.

Total 560'82 pesetas.

Resumen:
Importe de la cantidad que se transfiere, 560'82 pesetas.

Idem a los capítulos que se transfiere, 560'82 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que contra la misma puedan presentarse reclamaciones.

Olmillos de Castro 14 de Diciembre de 1929.
—El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R—4523

ARGUJILLO

Don Cesáreo Gutiérrez Gallego, Teniente Alcalde Constitucional de Argujillo.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes atenciones y gastos imprevistos ocurridos durante el ejercicio actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 60 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 5.º, 360 pesetas.

Al capítulo 13 artículo 3.º, 60 pesetas.

Al capítulo 18 artículo único, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Argujillo 10 de Diciembre de 1929.—Por orden, el Teniente Alcalde, Cesáreo Gutiérrez.

R—4436

CERECINOS DE CAMPOS

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión del día 29 del mes de Noviembre último, por unanimidad designó vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para

el próximo año de 1930, a los contribuyentes que se expresan:

Parte real

D. José Miranda Torío, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. Nazario Miranda Cepedello, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. Domingo de Anta Uña, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

D. Fausto García Veledo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Parroquia de Santa Marta

D. Antonio Jorge Santos Camarzana, Cura Párroco único de la misma.

D. Ildefonso Torío Rodríguez, mayor contribuyente por rústica y domiciliado.

D. Manuel Rodríguez Costilla, mayor contribuyente por urbana y residente en el pueblo.

D. Matías Casquero Miranda, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parroquia de San Juan

D. José Rubio Villalón, Cura Párroco, único de la misma.

D. Daniel Díez Uña, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el pueblo.

D. Joaquín Paláez Gallego, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

D. Gregorio de Anta Alonso, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia a los efectos de reclamación por el plazo de siete días contra la designación expresada, formamos y firmamos la presente en Cerecinos de Campos a 4 de Diciembre de 1929.
El Alcalde, J. Burgos.—El Secretario, Urbano Psator.
R—4310

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Marcelino Rico y Rivas, Secretario del cuarto distrito (Bilbao) de la Compañía Telefónica nacional de España, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta capital, adoptado en sesión celebrada el día 13 de Noviembre último, por el cual se desestima el de reposición en solicitud de que fuese revocado otro acuerdo de dicha Comisión, de veinticinco de Septiembre anterior, pretendiendo que la Compañía citada colocase su línea telefónica a cinco metros de distancia de las tuberías de alcantarillado y que tal instalación sería modificada cuando la Comisión lo considerase necesario para el cumplimiento de algún servicio de interés municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciseis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Joaquín Sarmiento.—Por M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater.

R—4541

Juzgados de primera instancia**TORO**

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas a Manuel Rubio Francisco, vecino de Fuentelapeña, en la causa que se le siguió con el número noventa y cinco del año mil novecientos veintiseis, por el delito de malversación, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo fijo, como de la propiedad del Manuel, las fincas siguientes:

Término y casco de Fuentelapeña.

1.º Una tierra pago de Carre Castrillo, de cabida de media fanega o veinticinco áreas quince centiáreas: que linda al Naciente con viña de Eustasio Sánchez, Mediodía con la Cañada, Poniente con otra porción de la misma finca perteneciente a Asunción Torrero Corral y Norte con tierra de herederos de Victorina Corrales. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra pago de la Salina, de cabida de cuatro celemines y medio y un cuartillo: que linda al Naciente con otra de Serapio Rubio, Mediodía con otra de herederos de Agustín Chamorro, Poniente con otra de los de D. Claudio Moyano y Norte con río Tariago. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra pago de Carre la Fuente, llamada la Barquilla, de una fanega y dos cuartillos: que linda al Naciente con otra de los herederos de D. Leoncio Casaseca, Mediodía otra de D. Agustín Chamorro, Poniente otra de los de D. Gregorio Hernández Cabezas y Norte de los de D. Claudio Moyano. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Una viña pago de Carre Inerrosa, de quinientas cepas, en una fanega de tierra: que linda al Naciente con otra de herederos de D. Luciano Viejo, Mediodía tierra de los de Victoriano Martín, Poniente otra de los de Vicente Oimos y Norte otra de Serafín Rubio. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

5.º Otra viña pago de la Balboa, de tres cuartas de aranzada en seis celemines y tres cuartillos de tierra: que linda al Naciente con otra de Serafín Rubio, Mediodía otra de herederos de Francisco Casaseca, Poniente otra de Filiberto Rodríguez y Norte otra de herederos de D. Antonio Frías. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de setenta y cinco pesetas.

6.º Otra viña de aranzada y media, hoy viña y tierra, a Valdemorico, de sesenta y siete áreas y ochocientos centiáreas: que linda al Naciente con otra de herederos de Gregorio Hernández, Mediodía con otra de los de D. Francisco Casaseca, Poniente con otra de los de Josefa Rodríguez y Norte con otra de los de D. Antonio Frías. Sirvió de tipo para los de la segunda subasta la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.º Una casa en el casco de Fuentelapeña y calle del Oro, de ciento once y medio metros cuadrados de superficie: que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Juan Alonso Molloce, por el frente con corral de Ángel Belloso Torrero y por la izquierda con otra de Serafín Rubio. Sirvió de tipo para la segunda

subasta la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Enero próximo y hora de las once, viniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta y que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda para que los interesados puedan examinarlo.

Dado en Toro a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Adolfo Suárez.—José Cruz. R—4540

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente se hace saber al penado Rufino Dual Jiménez, de 17 años, gitano, natural de Madrigal las Altas Torres (Ávila), vecino de Zamora, hijo de Ramón y de Antonia, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia provincial de Zamora en carta orden, fecha quince de Noviembre último, se ordena el requerimiento a dicho penado, conforme a los preceptos del vigente Código penal, por lo que afecta a la multa que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre tenencia de armas, con el número cinco del año actual, cuyo sujeto comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días para que tenga lugar la diligencia acordada; bajo apercibimiento, sino comparece a lo que hubiere lugar.

Dado en Toro a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Adolfo Suárez.—P. S. M., El Secretario judicial, José Cruz. R—4539

Juzgados municipales**VILLADEPERA**

Don José Pintado Burrocal, Secretario del Juzgado municipal de Villadepera.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Villadepera a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. don Santiago Formariz Nieto, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, por lesiones, a Francisco Plaza Pintado, contra Carlos Cabezas de San León, casados, labradores, mayores de edad y vecinos de esta localidad, seguido en este Juzgado, en virtud de orden superior, dimanante del sumario instruido por el Sr. Juez de instrucción del partido, con el número ciento doce del año actual, en cuyo juicio fué parte el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Carlos Cabezas de San León, a que indemnice al lesionado Francisco Plaza Pintado, la suma de sesenta pesetas por los doce días que estuvo impedido para trabajar, más once pesetas, importe de medicamentos empleados para su curación, a la pena de veinticinco pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para notificación del denunciado; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Santiago Formariz.—Rubricado.

Y para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y sirva de notificación al denunciado, expido la

presente en Villadepera a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, José Pintado. R—4482

ZAMORA**Cédulas de citación**

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha a virtud de demanda de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, bajo el número doscientos nueve de orden del año actual, a instancia de D. Julio Revuelta, de esta vecindad, contra D. Pedro Hernández López, vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos del artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, al demandado D. Pedro Hernández, por no constar el actual domicilio y paradero del mismo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Medio, el día diez y seis de Enero próximo y hora de las diez y media de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal civil instado por el D. Julio Revuelta, sobre reclamación de novecientos noventa y cinco pesetas, gastos y costas, apercibido que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía y se le declarará incurso en el derecho de contestar a la demanda presentada.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y que la presente cédula de citación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación en forma al D. Pedro Hernández, la expido y firmo en Zamora a catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Mario Aparicio. R—4578

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en auto dictado con esta fecha, en virtud de demanda presentada en este Juzgado por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre y representación de D. Julio Revuelta, de esta vecindad, contra D. Pedro Hernández López, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de mil pesetas de principal, gastos y costas, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley al demandado D. Pedro Hernández, por ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Medio, el día diez y seis de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio verbal civil, apercibido que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme dispone el artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y que la presente cédula sirva de citación al demandado y sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Zamora a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Mario Aparicio. R—4577

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS**Convocatoria**

Se cita a los señores Secretarios e Interventores de la Administración local de esta provincia, a Junta general que se celebrará el día 5 del próximo Enero, a las once de la mañana, teniendo lugar la sesión en las Escuelas de la plaza de Fernández Duro.

Zamora 21 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Luis Antón.